De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA AL ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

VARIOS DIPUTADOS

EXPEDIENTE N° 23.823

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA AL ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Expediente N° 23.823

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El uso de la palabra es el derecho fundamental e irrevocable de los diputados y diputadas para exponer sus opiniones, favorables o desfavorables, acerca de los asuntos en discusión en cualquier órgano de la Asamblea Legislativa. La deliberación parlamentaria es decisiva para difundir información, proporcionar voz, representar discursos o intereses, clarificar diferencias, construir razonamientos públicos, exigir justificaciones, generar compromisos y sostener pautas de coordinación que trasciendan la toma de decisiones concretas. Dicha función deliberativa es considerada el pilar de los sistemas democráticos, ya que a través de ésta se pueden llegar a constituir decisiones con características democráticas.

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define la palabra deliberar como: *considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos.*[1] De la anterior definición se desprende que deliberar es un acto de análisis y reflexión, previo a la toma de cualquier tipo de decisión.

El Reglamento de la Asamblea Legislativa[2] otorga diferentes plazos para referirse al fondo de distintos asuntos, por ejemplo, los diputados y diputadas tienen un plazo

[1] Real Academia Española. (s.f.). Deliberar. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 21 de junio, 2023, de https://dle.rae.es/deliberar

[2] Asamblea Legislativa. (2023). *Reglamento de la Asamblea Legislativa. Disponible en* http://www.asamblea.go.cr/ca/Reglamentos%20de%20la%20Asamblea/Reglamento_de_la_Asamblea_Legislativa.pdf

de veinte minutos para aprovecharlo de una sola vez o en diferentes turnos y referirse al fondo de un proyecto de ley en el trámite de primer debate. De igual forma, pueden utilizar diez minutos para este mismo fin, en el trámite de segundo debate.

Las mociones de orden y las proposiciones gozan de cinco minutos para manifestarse a favor o en contra. También se conceden cinco minutos a quienes presentan una moción de revisión y a los que la adversen, para que se refieran al asunto, individualmente o en conjunto, por ese plazo.

De lo anterior, se puede que concluir que para discutir y argumentar el voto es indispensable que los diputados y diputadas tengan un plazo razonable para referirse a cualquier asunto antes de ser puesto a votación, y no después, a través de una moción de revisión cuando ya el asunto ha sido votado. Por esta razón y luego de un análisis exhaustivo de los posibles frentes correctivos que este parlamento deber realizar para agilizar las iniciativas y salvaguardar el derecho del uso de la palabra de los diputados y diputadas, se propone este proyecto de acuerdo para la modificación al artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

El artículo 119 autoriza que todo proyecto de iniciativa de las diputadas y los diputados o del Poder Ejecutivo, según proceda, que ingrese a la Dirección de la Secretaría del Directorio, se pueda presentar en un documento, impreso o digital, con la rúbrica del legislador o con firma digital, para ser remitido a la Imprenta Nacional, de forma inmediata. Además, marca las condiciones del proceso de caducidad de los temas parlamentarios, de forma que, pasados cuatro años calendario a partir de la iniciación de una iniciativa de ley y sin más trámite se ordenará el archivo de dicho expediente.
No obstante, la Asamblea puede conceder un nuevo plazo por votación de mayoría absoluta del total de sus miembros, siempre que la moción correspondiente se presente y se vote antes del vencimiento del plazo, la cual es puesto a discusión y solo los proponentes pueden hacer uso de la palabra.

Sobre el plazo cuatrienal y la caducidad de los asuntos, en palabras del Magistrado de la Corte Suprema Justicia de Costa Rica, señor Hernández Gutiérrez, señala que: *"El epígrafe del artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa refiere a la «caducidad de los asuntos», sin que el plazo que allí se señala –cuatro años- sea realmente un plazo de caducidad propiamente dicho, sino, por el contrario, se trata de un plazo de carácter ordenatorio. Al decretarse el inicio de un proyecto de ley, el mismo dista de nacer con un plazo de vida prefijado; al cumplirse el plazo señalado en esta norma, al proyecto le sobrevienen efectos extintivos o preclusivos, pero tomándose en consideración que dicho plazo y sus efectos son más propios de una prescripción, en la medida que este plazo admite interrupción, siempre y cuando la moción correspondiente se presentare antes del vencimiento del plazo inicial de cuatro años. Si así fuera, por votación de calificada –dos terceras partes del total de sus miembros- la Asamblea Legislativa podrá conceder un nuevo plazo.* ***Dicho de otro modo, se trata de un plazo prorrogable, lo cual no se aviene bien con la caducidad, por lo que debe entenderse que este plazo es ordenatorio, prorrogable y no implica per se la caducidad del proyecto, tanto así que incluso el mismo proyecto de ley puede ser nuevamente presentado para iniciar un nuevo procedimiento legislativo."***[3]

De lo anterior se puede extraer que a pesar del "plazo fatal" de cuatro años para la votación de un proyecto de ley, se mantiene la posibilidad de presentar dicha iniciativa otra vez, en ocasiones solo por intereses ideológicos, a pesar de la manifestación a través del voto negativo de la mayoría de las diputaciones. Lo que causa que la agenda de proyectos de ley en discusión sea cada vez más amplia y enfocada en asuntos que carecen de interés por múltiples factores, sean estos, políticos, técnicos o de realidad nacional. Esto se puede traducir en un parlamento ineficiente, que maneja gran cantidad de proyectos de ley, pero con poco o nulo

[3] Sala Constitucional (2018). Resolución N° 13520 – 2018 del 21 de agosto del 2018. Expediente: 18-011041-0007-CO. Voto salvado del Magistrado Hernández Gutiérrez. San José: Corte Suprema de Justicia. Disponible en https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-850586. (resaltado no es original)

impacto sobre los principales desafíos del país; sin dejar de mencionar que cada proyecto de ley representa un costo procesal durante todo su trámite legislativo.

La Sala Constitucional señala en la resolución citada anteriormente que "(…) si el plazo está por vencerse lo que corresponde es: primero, que se presente la moción de prórroga antes del vencimiento del plazo; segundo, que dentro de un plazo razonable el presidente de la Asamblea Legislativa la someta a votación."

La moción de plazo cuatrienal o prórroga, se convierte en la última vía procedimental para que una iniciativa de ley continúe su trámite o, por el contrario, se archive de forma definitiva; es por esta razón que los diputados y diputadas proponentes de esta reforma y con énfasis en que la esencia del parlamento es la discusión de los asuntos sometidos a conocimiento, vemos necesario replantear este artículo del reglamento para que, antes de la votación de una moción de plazo cuatrienal, los diputados y diputadas puedan hacer uso de la palabra, ya sea a favor (los proponentes) o en contra (cualquier diputado), por un plazo que no exceda los cinco minutos de forma individual, o en conjunto.

Es importante destacar que el objetivo esencial de esta reforma es asegurar que los diputados y diputadas gocen de forma reglamentaria la posibilidad de exponer sus observaciones a favor y en contra sobre las mociones de plazo cuatrienal. En el fondo, resulta necesario que el proponente de dicha moción pueda explicar sus razones a favor para extender el "plazo de vida" a un proyecto de ley para finalizar su trámite legislativo y, por el contrario, se debe asegurar el mismo espacio de discusión para que otros diputados puedan explicar las razones por las cuales se debe "archivar" definitivamente la iniciativa de ley, lo que podría generar insumos importantes para combatir la presentación repetitiva e indefinida de proyectos de ley que carecen de interés y que permitan que la Asamblea Legislativa enfoque sus recursos en proyectos de ley que atiendan la realidad actual y urgente del país en aras de una mejor gestión parlamentaria.

Con estas modificaciones, se propone una norma transitoria para que en un plazo perentorio la Dirección de la Secretaría del Directorio proceda a realizar de forma inmediata los ajustes pertinentes al Reglamento de la Asamblea ante aprobación de las presentes reformas.

Por ello, se somete a consideración del Plenario Legislativo el siguiente proyecto de reforma reglamentaria.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

REFORMA AL ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 1- Se reforma el 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuyo texto dirá:

ARTÍCULO 119.- Caducidad de los asuntos

Al finalizar un período constitucional, los proyectos de ley pendientes de resolución podrán estudiarse en el siguiente, por iniciativa del Poder Ejecutivo o de las y los diputados.

En el caso del Poder Ejecutivo basta con su convocatoria cada legislatura.
En el caso de las y los diputados la continuidad de los asuntos se hará mediante la puesta a despacho una vez en cada legislatura, mediante comunicación digital o escrita al Departamento de Secretaría del Directorio. La Administración deberá implementar los mecanismos informáticos para tal fin.

En todos estos casos, tales asuntos seguirán los trámites que aún les falten. Pasados cuatro años calendario a partir de su iniciación, se tendrán como no presentados y sin más trámite se ordenará su archivo.

No obstante, la Asamblea podrá conceder un nuevo plazo por votación de mayoría absoluta del total de sus miembros, siempre que la moción correspondiente se presente y se vote antes del vencimiento del plazo.

Estas mociones deberán ser agendadas y conocidas en el primer punto dentro del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa y se ordenarán según la fecha de vencimiento del plazo cuatrienal.

Los diputados o diputadas proponentes de las mociones podrán hacer uso de la palabra hasta por un plazo que, individualmente o en conjunto, no exceda de cinco minutos. Otros diputados o diputadas podrán referirse en contra de las mociones, individualmente o en conjunto, por un plazo que no exceda de cinco minutos.

Toda moción de orden que pretenda ampliar el plazo cuatrienal de un proyecto de ley deberá ser votada antes de su vencimiento. Por lo cual, si llegada la última sesión antes del vencimiento del proyecto sin que fuera conocida la ampliación, la Presidencia deberá dar por discutida la moción de ampliación del plazo cuatrienal y sin más trámite someterla a votación. Para este propósito se tendrá por ampliada la primera parte de la sesión hasta su votación definitiva.

TRANSITORIO UNICO.

Se instruye a la Secretaria del Directorio a realizar de forma inmediata los ajustes pertinentes al Reglamento de la Asamblea ante aprobación de la presente reforma.

Rige a partir de su aprobación.

Gloria Navas Montero

Fabricio Alvarado Muñoz

Yonder Andrey Salas Durán

Rosalía Brown Young

Olga Lidia Morera Arrieta

Diputadas y Diputados

ESTE PROYECTO INGRESA AL ORDEN DEL DÍA DE PLENARIO EL 4 DE JULIO 2023